

Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 25 de junio de 2025

Nº 30308

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 474
(De martes 24 de junio de 2025)

QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS AL CÓDIGO PENAL Y AL CÓDIGO PROCESAL PENAL

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 144
(De miércoles 25 de junio de 2025)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y VICEMINISTRO DE FINANZAS, ENCARGADOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 25
(De miércoles 25 de junio de 2025)

QUE DESIGNA A UN MIEMBRO PRINCIPAL Y SU SUPLENTE, EN REPRESENTACIÓN DE LAS MICROEMPRESAS DE LAS COMARCAS INDÍGENAS, ANTE EL COMITÉ DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (AMPYME)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 030
(De jueves 27 de junio de 2013)

POR LA CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE ENERGÍA Y SE DESIGNA AL ADMINISTRADOR ENERGÉTICO DEL COMITÉ DE ENERGÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

Resolución N° MEF-RES-2025-1634
(De viernes 13 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 030 DE 27 DE JUNIO DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Resolución N° MEF-RES-2025-1743
(De lunes 23 de junio de 2025)

QUE ESTABLECE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO ACORDADO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y CITIBANK, N.A., POR UN MONTO DE HASTA MIL MILLONES DE FRANCOS SUIZOS CON 00/100 (CHF1,000,000,000.00), DESEMBOLOSADO EN SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 457
(De lunes 23 de junio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN ALGUNAS MEDIDAS ADOPTADAS MEDIANTE EL ACUERDO NO. 453 DE 20 DE JUNIO DE 2025, EN TODA LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

Acuerdo N° 457-A
(De lunes 23 de junio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO NO. 457 DE 23 DE JUNIO DE 2025, Y A SU VEZ, SE PRORROGAN ALGUNAS MEDIDAS ADOPTADAS MEDIANTE ACUERDO NO. 453 DE 20 DE JUNIO DE 2025, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

AVISOS / EDICTOS

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO685C315032D9C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LEY 474
De 24 de junio de 2025

Que modifica y adiciona artículos al Código Penal y al Código Procesal Penal

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 174 del Código Penal queda así:

Artículo 174. Quien mediante violencia o intimidación tenga acceso carnal con persona de uno u otro sexo utilizando sus órganos genitales será sancionado con prisión de siete a doce años. También se impondrá esta sanción a quien se haga acceder carnalmente en iguales condiciones.

Se impondrá la misma pena a quien, sin el consentimiento de la persona afectada, le practique actos sexuales orales o le introduzca, con fines sexuales, cualquier objeto o parte de su cuerpo no genital en el ano o la vagina.

La pena será de veinticinco años, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la violación ocasiona a la víctima menoscabo de la capacidad psicológica.
2. Cuando el hecho ocasiona a la víctima un daño físico que produzca incapacidad superior a treinta días.
3. Si la víctima resultara embarazada.
4. Si el hecho fuera perpetrado por parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
5. Cuando el autor sea ministro de culto, educador o estuviera a cargo, por cualquier título, de su guarda crianza o cuidado temporal.
6. Si el hecho se cometiera con abuso de autoridad o de confianza.
7. Cuando el hecho se cometa con el concurso de dos o más personas o ante observadores.
8. Cuando el acceso sexual se haga empleando medios denigrantes o vejatorios.

La pena será de quince a veinte años si la violación la comete, a sabiendas de su situación, una persona enferma o portadora de enfermedad de transmisión sexual incurable o del virus de inmunodeficiencia adquirida (VIH).

Artículo 2. El artículo 175 del Código Penal queda así:

Artículo 175. Las conductas descritas en el artículo anterior, aun cuando no medie violencia o intimidación, serán sancionadas con prisión de doce a dieciocho años si el hecho se ejecuta:

1. Con persona que tenga menos de catorce años.



2. Con persona privada de razón o de sentido o que padezca enfermedad o tenga incapacidad física o intelectual que le impida consentir o que por cualquier otra causa no pueda resistir el acto.
3. Abusando de su autoridad o de su posición con persona que se encuentre detenida o confiada al autor para que la custodie o conduzca de un lugar a otro.
4. En una persona que por su edad no pueda consentir o resistir el acto.

Artículo 3. El artículo 176 del Código Penal queda así:

Artículo 176. Quien, valiéndose de una condición de ventaja, logre acceso sexual con persona mayor de catorce años y menor de dieciocho años, aunque medie consentimiento, será sancionado con prisión de ocho a doce años.

Artículo 4. El artículo 177 del Código Penal queda así:

Artículo 177. Quien, sin la finalidad de lograr acceso sexual, ejecute actos libidinosos no consentidos en perjuicio de otra persona será sancionado con prisión de dos a cuatro años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

La sanción será de seis a ocho años de prisión:

1. Si mediara violencia o intimidación.
2. Si el hecho fuera cometido por un pariente cercano, ministro de culto, educador, tutor o persona que estuviera a cargo de la víctima, por cualquier título, de su guarda, crianza o cuidado temporal.
3. Cuando, aun mediando consentimiento, la víctima no hubiera cumplido catorce años o sea incapaz de resistir el acto.

Artículo 5. El artículo 220 del Código Procesal Penal queda así:

Artículo 220. Acuerdos. A partir de la audiencia de formulación de imputación y antes de ser presentada la acusación al juez de garantías, el Ministerio Público y el imputado podrán realizar acuerdos relacionados con:

1. La aceptación del imputado de los hechos de la imputación o acusación, o parte de ellos, así como la pena a imponer.
2. La colaboración eficaz del imputado para el esclarecimiento del delito, para evitar que continúe su ejecución, para evitar que se realicen otros delitos o cuando aporte información esencial para descubrir a sus autores o partícipes.

Realizado el acuerdo, el fiscal deberá presentarlo ante el juez de garantías, quien únicamente podrá negarlo por desconocimiento de los derechos o garantías fundamentales del imputado o la víctima o cuando existan indicios de corrupción o banalidad.

Cuando se trate de delitos contra la libertad y la integridad sexual de menores de edad o personas con discapacidad, se deberá validar la opinión de la víctima en relación con el acuerdo de pena.

Aprobado el acuerdo, en el caso del numeral 1, el juez de garantías procederá a dictar la sentencia, y de ser condenado el imputado se impondrá la pena que no



podrá ser mayor de la acordada ni podrá ser inferior a la mitad de la que le correspondería por el delito. En el caso del numeral 2, según las circunstancias, se podrá acordar una rebaja de la pena o no se le formularán cargos al imputado. En este último supuesto, se procederá al archivo de la causa.

No obstante lo anterior, si el imputado debe comparecer como testigo principal de cargo, la no formulación de cargos quedará en suspenso hasta tanto cumpla con su compromiso de rendir el testimonio.

Si el imputado cumple con lo acordado, se procederá a concederle el beneficio respectivo y en caso contrario se procederá a verificar lo relativo a su acusación.

Artículo 6. Se adiciona el artículo 279-A al Código Procesal Penal, así:

Artículo 279-A. Anticipo jurisdiccional de prueba en delitos contra la libertad e integridad sexual. En los delitos contra la libertad e integridad sexual, las partes podrán solicitar al juez de garantías la producción anticipada de prueba, para recibir el testimonio de víctimas de estos delitos, lo que se hará a través de la utilización de medios tecnológicos, como videoconferencia, circuito cerrado, cámara Gesell o cualquier otro de similar tecnología, y con el auxilio de profesionales especializados.

El juez examinará el pedido en audiencia, y admitirá o rechazará la solicitud, pero se podrá prescindir de la autorización judicial, si existe acuerdo de las partes.

Artículo 7. La presente Ley modifica los artículos 174, 175, 176 y 177 del Texto Único del Código Penal, y modifica el artículo 220 y adiciona el artículo 279-A al Código Procesal Penal.

Artículo 8. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Proyecto 49 de 2024 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

La Presidenta,



Dana Castañeda Guardia

El Secretario General,



Carlos Alvarado González



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, **24** DE **JUNIO** DE 2025.



JOSE RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



DINOSKA MONTALVO DE GRACIA
Ministra de Gobierno



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO685C315032D9C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 144

De 25 de Junio de 2025



Que designa al Ministro de Economía y Finanzas y Viceministro de Finanzas, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1.

Desígnese a **FAUSTO BRUNO FERNÁNDEZ DE LEÓN**, actual Viceministro de Finanzas, como Ministro de Economía y Finanzas, encargado, del 26 al 30 de junio de 2025, inclusive, mientras el titular, **FELIPE EDUARDO CHAPMAN**, se encuentre en misión oficial.

Artículo 2.

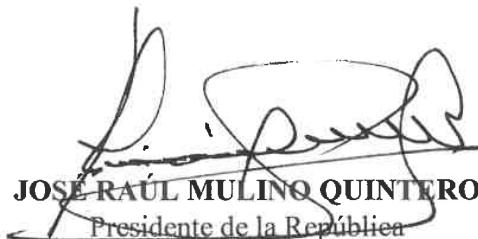
Desígnese a **FRANCISCO ÁLVAREZ**, actual Director de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, como Viceministro de Finanzas, encargado, del 26 al 30 de junio de 2025, inclusive, mientras el titular, **FAUSTO BRUNO FERNÁNDEZ DE LEÓN**, se encuentre ejerciendo funciones de ministro encargado.

Artículo 3.

Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veinticinco (25) días del mes de Junio de dos mil veinticinco (2025).



JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 25
De 25 de Junio de 2025



Que designa a un miembro principal y su suplente, en representación de las microempresas de las comarcas indígenas, ante el Comité Directivo de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 29 de marzo de 2000, reformada por la Ley 72 de 9 de noviembre de 2009, crea la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME) como entidad autónoma del Estado, rectora en la materia de micro, pequeña y mediana empresa;

Que mediante el artículo 12 de la precitada Ley, se crea el Comité Directivo de la Autoridad de la micro, pequeña y mediana Empresa (AMPYME), el cual estará integrado, entre otros, por un representante de las Microempresas de las Comarcas Indígenas;

Que el artículo 14 de la Ley 8 de 29 de marzo de 2000, reformada por la Ley 72 de 9 de noviembre de 2009, establece que los representantes del sector privado serán escogidos de ternas presentadas al Órgano Ejecutivo, los cuales serán nombrados por un periodo de cinco (5) años concurrentes con el periodo presidencial. Cada miembro tendrá un suplente, designado en la misma forma y por igual periodo que su principal, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales;

Que las microempresas de las comarcas indígenas, presentaron ante el Órgano Ejecutivo la terna correspondiente para la escogencia de su representante ante el Comité Directivo de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME);

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario designar a un miembro principal y su suplente de las microempresas de las comarcas indígenas, ante el Comité Directivo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME),

DECRETA:

Artículo 1. Designar a las siguientes personas en representación de las microempresas de las comarcas indígenas ante el Comité Directivo de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), por un periodo ocurrente con el presidencial:

Principal: MARIANA MONTEZUMA SÁNCHEZ, con cédula de identidad personal No. 4-223-683.

Suplente: GRISELDA MECHA CASAMA, con cédula de identidad personal No. 3-126-360.

Artículo 2. Las presentes designaciones empezaran a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 12 y 14 de Ley 8 de 29 de marzo de 2000, reformada por la Ley 72 de 9 de noviembre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veinticinco (25) del mes Junio del año dos mil veinticinco (2025).


José Raúl Mulino Quintero
Presidente de la República


Julio A. Molto A.
Ministro de Comercio e Industrias



República de Panamá
Ministerio de Economía y Finanzas
Despacho Superior
Asesoría Legal



Resolución N° 030

Panamá, 27 de junio de 2013

"Por la cual se ordena la creación del Comité de Energía y se designa al Administrador Energético del Comité de Energía del Ministerio de Economía y Finanzas".

El Ministro de Economía y Finanzas
en uso de sus facultades legales,

Considerando:

Que el artículo 4 de la Ley 97 de 1998, "Por la cual se crea el Ministerio de Economía y Finanzas y se dictan otras disposiciones", establece que la dirección del Ministerio de Economía y Finanzas estará a cargo del Ministro de Economía y Finanzas, quien es el jefe superior del ramo y el responsable ante el Presidente de la República por el cumplimiento de sus atribuciones.

Que en atención al artículo 6 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, el Ministro podrá delegar el ejercicio de sus funciones o atribuciones en los Vice-Ministros, en los Directores o en otros servidores públicos del Ministerio, excepto en los casos que esté expresamente prohibido por la Constitución Política y la Ley.

Que mediante la Ley 69 de 12 de octubre de 2012, se establece los lineamientos generales de la política nacional para el uso racional y eficiente de la energía en el territorio nacional.

Que en atención al artículo 8 de la Ley 69 de 12 de octubre de 2012, se establece que cada institución pública constituirá un Comité de Energía, que será coordinado por un Administrador Energético, bajo la supervisión y aprobación de la Secretaría Nacional de Energía.

Que el artículo 10 de la Ley 69 de 12 de octubre de 2012, establece que los Administradores Energéticos deberán ser miembros del área técnica, financiera o administrativa de la institución pública.

Resuelve:

Artículo 1: Ordenar la creación del Comité de Energía del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2: Nombrar a Horacio Ricardo Madrid Vásquez el Administrador Energético del Comité de Energía del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998,
Ley 69 de 12 de octubre de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2013.

Frank De Lima
Ministro de Economía y Finanzas

Andrés Fuentes De León
Secretario General



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 24 de Junio de 2013

EL SECRETARIO





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Resolución N° MEF-RES-2025-1634

Panamá, 13 de junio de 2025

Por la cual se modifica la Resolución No.030 de 27 de junio de 2013 y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Literal A del artículo 2 de la Ley 97 de 1998, y sus modificaciones, el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene entre sus funciones en materia de economía, inversiones públicas y desarrollo social, la de diseñar, normar y coordinar, con la colaboración de las demás dependencias del Estado y de acuerdo con la orientación del Órgano Ejecutivo, las propuestas de las políticas públicas económicas, de corto, mediano y largo plazo, y programar las inversiones públicas;

Que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 97 de 1998, que establece que, el Ministro podrá delegar el ejercicio de sus funciones o atribuciones en los Viceministros, en los Directores o en otros servidores públicos del Ministerio, excepto en los casos en que este expresamente prohibido por la Constitución Política y la Ley;

Que, la Ley 69 de 12 de octubre de 2012, dispone los lineamientos generales de la política nacional para el uso racional y eficiente de la energía en el territorio nacional, en su artículo 8, ordena la creación del Comité de Energía en cada institución del sector público en Panamá. Este artículo establece que las entidades deben formar un comité que estará conformado por un grupo multidisciplinario de funcionarios de áreas administrativas, técnicas y financieras;

Que, en los artículos 10 y 11 de la Ley 69 antes citada, en su Capítulo 11 - mencionan las funciones específicas del Administrador Energético (AE), Comité de Energía (CE) y otros requisitos para las Instituciones públicas. El Decreto Ejecutivo No.398 de 19 de junio de 2013, que reglamenta está Ley, en el Capítulo III, artículo 5 y 6 describen el proceso de trabajo del Comité de Energía y el contenido mínimo del Plan de Gestión de Eficiencia energética que deben implementar;

Que, mediante la Ley 40 de 12 de septiembre de 2016, por la cual se aprueba el Acuerdo de París, realizado en París el 12 de diciembre de 2015. El Decreto Ejecutivo No.393 de 14 septiembre de 2015, que señala que, la República de Panamá, ha asumido los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dentro de los cuales, en materia de cambio climático, se destaca el Objetivo 13 denominado Acción por el Clima;

Que, mediante la Resolución No.030 de 27 de junio de 2013, se ordena la creación del Comité de Energía en el Ministerio de Economía y Finanzas. También se hace necesario la modificación de los artículos 1 y 2 de dicha exhorta legal;

Que, la política energética del Estado tiene como finalidad garantizar la seguridad del suministro, el uso racional y eficiente de los recursos y la energía de manera sostenible bajo criterios de eficiencia económica, confiabilidad y calidad, protegiendo el medio ambiente y respetando la seguridad jurídica;

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Se modifica el artículo 1 de la Resolución No.030 de 27 de junio de 2013, la cual quedará así:





Resolución MEF-RES-2025-1634
pág. 2

“Artículo 1: Crear el Comité de Energía, como un Órgano Asesor adscrito al Despacho Superior del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para desarrollar y supervisar los Planes de Gestión Energética.”

SEGUNDO: Se modifica el artículo 2 de la Resolución No.030 de 27 de junio de 2013, la cual quedará así:

“Artículo 2: El Administrador Energético, será designado mediante resolución ministerial, quien representará al Ministerio de Economía y Finanzas, ante la Secretaría Nacional de Energía.”

TERCERO: El Comité de Energía tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar e implementar planes de gestión energética en línea con los objetivos de la Secretaría Nacional de Energía (SNE), y adapta estos planes a las características y necesidades de la entidad.
2. Llevar un control del consumo energético en la institución y analizar áreas de mejora.
3. Identificar y sugerir medidas específicas de ahorro de energía y eficiencia energética dentro de la entidad.
4. Fomentar la sensibilización y capacitación del personal sobre prácticas de eficiencia energética.
5. Colaborar con otros comités y la SNE para mantener una coherencia en las prácticas energéticas a nivel nacional.

CUARTO: El Comité de Energía estará integrado por las siguientes direcciones del Ministerio de Economía y Finanzas, con su respectivo miembro principal y en ausencia su suplente:

- 1) Director (a) de la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgo del Estado (DICRE), quien además tendrá las funciones de Coordinador del Comité.
- 2) Director (a) de la Dirección de Administración y Finanzas (DAYF), quien además tendrá las funciones de Secretario del Comité.
- 3) Director (a) de la Dirección de Programación de Inversiones (DPI).
- 4) Director (a) de la Dirección de Financiamiento Público (DFP).
- 5) Director (a) de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado (DBPE).
- 6) Secretario (a) de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos (UABR).
- 7) Director (a) de la Dirección de Administración de Proyectos (DAP).

QUINTO: Establecer que toda decisión, con respecto a los compromisos en materia de eficiencia energética según las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas; será evaluada por el Comité de Energía. El quórum se conformará con la mitad más uno; todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto.

- 1) El Comité de Energía establecerá un calendario de sesiones ordinarias y podrán participar en ellas cualquier otro servidor público con derecho a voz, que a criterio del Comité sea necesario convocar.
- 2) El (la) Coordinador (a) del Comité de Energía podrá solicitar reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias así lo ameriten.
- 3) El Comité de Energía podrá solicitar que se posponga la votación de un tema en particular, si considera que requiere ser consultado con su unidad administrativa o la de los otros miembros.

SEXTO: El Coordinador del Comité de Energía tendrá las siguientes funciones:

- 1) Velar por el seguimiento de la ejecución de las acciones contempladas en los planes de gestión energética en línea con los objetivos de la Secretaría Nacional de Energía (SNE).
- 2) Coordinar a nivel institucional con las unidades técnicas correspondientes, la evaluación de los proyectos e instrumentos de política pública presentados ante el Comité de Energía, a fin de contar con una objetiva opinión técnica sobre su viabilidad económica, social y ambiental.
- 3) Promover el establecimiento de espacios de coordinación interinstitucional que faciliten el





Resolución MEF-RES-2025-1634
pág. 3

alineamiento del Presupuesto General del Estado con los objetivos de los Lineamientos Estratégicos de la Agenda de Transición Energética y la Estrategia de uso Racional y Eficiente de la Energía, con miras a potenciar su impacto nacional, sectorial y local.

- 4) Coordinar con la Comisión Interinstitucional de Uso Racional y eficiente de la Energía (CIUREE), la implementación de políticas que optimicen el empleo de los recursos disponibles en aras de propiciar condiciones favorables para un desarrollo resiliente y sostenibilidad ambiental.
- 5) Gestionar la consecución de recursos de cooperación técnica no reembolsable, con el fin de fortalecer las capacidades técnicas institucionales necesarias para la gestión de políticas institucionales vinculadas a la Agenda de Transición Energética y la Estrategia de uso Racional y Eficiente de la Energía.

SÉPTIMO: El Secretario del Comité de Energía tendrá las siguientes funciones:

- 1) Convocar las sesiones del Comité de Energía.
- 2) Recibir y preparar la agenda del Comité.
- 3) Preparar y enviar, con anticipación, a los miembros del Comité, la documentación de los temas a tratar en la sesión convocada.
- 4) Confirmar el quórum del Comité en la respectiva sesión, el cual estará conformado por la mitad más uno de los miembros.
- 5) Distribuir el acta que contiene todas las decisiones tomadas por el Comité, para gestionar su firma.

OCTAVO: Todas las direcciones representadas en el Comité de Energía del Ministerio de Economía y Finanzas, deberán designar mediante memorando dirigido al Despacho Superior, un (1) representante principal y a un (1) suplente para que participe de forma concurrente desde su ámbito de competencia, en la ejecución de las acciones programadas y contempladas Agenda de Transición Energética y la Estrategia de uso Racional y Eficiente de la Energía.

NOVENO: Esta Resolución modifica los artículos 1 y 2 de la Resolución No.030 de 27 de junio de 2013, y deja sin efecto cualquier disposición emitida por este Ministerio, sobre alguna materia regulada por la presente, que le sea contraria.

DÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 1998 y sus modificaciones, Ley 69 de 12 de octubre de 2012, Ley 40 de 12 de septiembre de 2016; Resolución de Gabinete No.93 de 24 de noviembre de 2020, Resolución de Gabinete No.66 de 01 junio de 2022; Decreto Ejecutivo No.398 de 19 de junio de 2013, Decreto Ejecutivo No.393 de 14 septiembre de 2015 y la Resolución No.030 de 27 de junio de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025)


Fausto B. Fernández De León
Viceministro de Finanzas


Felipe E. Chapman
Ministro

FEC/FBF/FSAS/DE/harm



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 19 de Junio de 2025

EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° MEF-RES-2025-1743 Panamá, 23 de junio de 2025

Que establece los términos y condiciones del Contrato de Préstamo acordado entre la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, y CITIBANK, N.A., por un monto de hasta mil millones de francos suizos con 00/100 (CHF1,000,000,000.00), desembolsado en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 5 del literal C del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y sus modificaciones, el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como función privativa la gestión, negociación y administración del financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado;

Que mediante Decreto de Gabinete N.º 33 de 6 de agosto de 2024, se autoriza a suscribir estructuras de financiamiento, con diferentes entidades financieras locales e internacionales, por un monto acumulado de hasta tres mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD3,000,000,000.00);

Que mediante Decreto de Gabinete N.º 7 de 4 de febrero de 2025, se modificó el Decreto de Gabinete No. 33 de 6 de agosto de 2025, con el objetivo de aumentar el monto permitido para las estructuras de financiamiento, elevándolo a un total de hasta seis mil millones de dólares (USD 6,000,000,000.00), rotativos;

Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Economía y Finanzas y Citibank, N.A., han negociado un Contrato de Préstamo, por un monto de hasta mil millones de francos suizos con 00/100 (CHF1,000,000,000.00), requerido para financiar parcialmente las necesidades estacionales de liquidez de recursos del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2025 y futuras vigencias fiscales, con miras a diversificar la composición de la moneda de la deuda pública y reducir los costos de financiamiento con tasas de referencias más bajas;

Que, de conformidad con el artículo 3 del referido Decreto de Gabinete, los términos y condiciones finales de las estructuras de financiamiento acordados con las entidades financieras seleccionadas, serán emitidas por el Ministro de Economía y Finanzas, a través de Resoluciones Ministeriales que serán publicadas en Gaceta Oficial;

En mérito de la anteriormente expuesto, el Ministerio de Economía y Finanzas;

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer los principales términos y condiciones del Contrato de Préstamo acordados entre la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, y Citibank, N.A., los cuales se indican a continuación:

Monto Máximo del Préstamo:	Mil millones de Francos Suizos con 00/100 (CHF1,000,000,000.00).
Uso de los Recursos:	Los fondos obtenidos del Contrato de Préstamo serán utilizados para: (i) financiar parcialmente las necesidades estacionales de liquidez de recursos del



Resolución Ministerial N° MEF-RES-2025-1743
 Panamá, 23 de junio de 2025
 Página N°2



	Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2025 y futuras vigencias fiscales, incluyendo, sin limitación, el pago de deudas existentes; y (ii) el pago de comisiones, costos y gastos derivados del Contrato de Préstamo.
Desembolso:	Un solo desembolso. La fecha de solicitud de desembolso será el 3 de julio de 2025.
Monto de Ruptura:	En el evento de repago, pago inadecuado, falta de pago o por falta de utilización del Préstamo, se aplicará un monto de ruptura equivalente a un costo expresado en dólares de los Estados Unidos de América, bajo las condiciones establecidas en el Contrato. Si el Monto de Ruptura es positivo, el monto adeudado por el Prestatario al Prestamista se incrementará en dicho monto. Excluyendo cualquier Monto de Ruptura con respecto a las posiciones de cobertura de crédito, si el Monto de ruptura es negativo, el monto adeudado por el Prestatario al Prestamista se reducirá en el valor absoluto de dicho monto.
Fecha de Vencimiento:	20 de junio de 2028; siempre que, si por cualquier razón, dicha fecha no es un Día Hábiles, entonces la Fecha de Vencimiento será el Día Hábiles inmediatamente anterior.
Tipo de Préstamo:	Sin compromiso.
Moneda:	Francos Suizos (CHF).
Comisión de Estructuración:	El 1.50% del monto del Préstamo y pagadero con los recursos inmediatamente disponibles de la misma antes del desembolso.
Costos Legales:	Los montos que se deducirán de los recursos del Préstamo por concepto de honorarios y gastos del Prestamista (incluidos los honorarios y costos documentados de los abogados panameños y de Nueva York del Prestamista que no excederán los \$35,000 en total, monto que incluye el ITBMS- Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, aplicables con respecto a los honorarios de los abogados panameños del Prestamista).
Intereses:	La tasa de interés sobre el monto principal no pagado del Préstamo en cada Periodo de Interés será una tasa porcentual anual igual a 2.39%.
Periodos de Interés:	(a) El primer Período de Intereses del Préstamo comenzará en la Fecha de Utilización aplicable y finalizará en la siguiente Fecha de Pago de Intereses. En lo sucesivo, cada Período de Intereses



Resolución Ministerial N° MEF-RES-2025-1743
Panamá, 23 de junio de 2025
Página N°3



	será el período de seis (6) meses que comienza el día inmediatamente posterior a la última Fecha de Pago de Intereses y finaliza en la siguiente Fecha de Pago de Intereses.
Pago del Préstamo:	El monto principal pendiente del Préstamo deberá ser pagado, y el Prestatario se compromete incondicionalmente a reembolsar en su totalidad el monto principal del Préstamo al Prestamista en la Fecha de Vencimiento.
Amortización Anticipada Voluntaria:	El prestatario no podrá prepagar el Préstamo, ni total ni parcialmente, antes de cumplirse 12 meses de la Fecha de Utilización. En cualquier momento posterior, el Prestatario podrá, siempre que lo notifique por escrito al Prestamista con una antelación mínima de cinco (5) Días Hábiles (o en un plazo inferior que el Prestamista acuerde por escrito), prepagar anticipadamente el Préstamo en su totalidad (pero no en parte) en cualquier Fecha de Pago de Intereses.
Legislación aplicable:	Leyes del Estado de New York.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en los presupuestos de cada uno de los años fiscales correspondientes, las sumas suficientes para hacer los pagos a capital, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas por la República de Panamá por razón del financiamiento acordado con Citibank, N.A.

Artículo 3. La presente Resolución Ministerial comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, y sus modificaciones; y Decreto de Gabinete No. 33 de 6 de agosto de 2024 y sus modificaciones.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de junio del año 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Felipe E. Chapman
Ministro

FEC/EGS/JMM/la/md

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 24 de JUNIO de 2025

EL SECRETARIO





**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDO NÚMERO N°457
(De 23 de junio de 2025)**

“Por medio del cual se prorrogan algunas medidas adoptadas mediante el Acuerdo No.453 de 20 de junio de 2025, en toda la provincia de Bocas del Toro”

En la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, Su Excelencia María Eugenia López Arias, Magistrada Presidenta y las Honorables Magistradas y los Honorables Magistrados: Olmedo Arrocha Osorio, Maribel Cornejo Batista, María Cristina Chen Stanziola, Miriam Cheng Rosas, Ariadne Maribel García Angulo, Angela Russo de Cedeño y Eugenio Urrutia Parrilla, con la asistencia de la Licda. Yanixa Y. Yuen C., Secretaria General,

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto de Gabinete 27 de 20 de junio de 2025 que declaró estado de urgencia en toda la provincia de Bocas del Toro de la República de Panamá, suspendió temporalmente los efectos de los artículos 21, 22, 23, 26, 27, 29, 37 y 38 de la Constitución Política de la República de Panamá; es decir, que no suspendió los efectos del artículo 47, que garantiza la propiedad privada adquirida conforme a la Ley.

Se mantienen las condiciones de riesgo por las cuales la Corte Suprema de Justicia vio la necesidad de adoptar medidas preventivas establecidas en el Acuerdo No.453 de 20 de junio de 2025, específicamente, la situación de inestabilidad del orden público que se registra en la provincia de Bocas del Toro, se requiere seguir



garantizando la vida e integridad de los usuarios de la justicia y de los servidores judiciales que hacen posible este servicio público.

Que, en este Órgano del Estado como encargados de administrar justicia, tenemos el deber y la obligación de seguir adoptando las medidas necesarias para que las labores institucionales se realicen sin poner en riesgo la salud y seguridad de servidores judiciales y usuarios del sistema, respetando los derechos y las garantías procesales que son inherentes a la función judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR la suspensión de los términos judiciales los días martes veinticuatro (24) y miércoles veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), inclusive, en la provincia de Bocas del Toro, sin que ello implique el cierre de los despachos judiciales, administrativos y de la defensa pública.

Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos **SEGUNDO** y **TERCERO** del artículo 267 del Código Judicial en cuanto a "... los casos vigentes en materia civil como Amparos, medidas cautelares, suspensión de las mismas y otras análogas...".

Con respecto a las jurisdicciones de Familia y Niñez y Adolescencia se mantendrán las medidas de carácter urgentes.

SEGUNDO: SOLICITAR a los Jueces de las demás jurisdicciones (competencia) que las diligencias y audiencias que hayan sido fijadas en este período, en la provincia de Bocas del Toro, sean reprogramadas en breve plazo, además de comunicadas por medios tecnológicos a las partes interesadas.

TERCERO: REITERAR a los secretarios de los despachos judiciales de la provincia de Bocas del Toro, que comuniquen a los abogados y usuarios, por los medios informáticos y tecnológicos que se encuentran disponibles en la página web para intercambiar información con los tribunales, los cuales serán utilizados durante este período de suspensión de términos.

CUARTO: INSTRUIR a los despachos judiciales, administrativos y de la Defensa



Pública a continuar con las medidas y acciones requeridas, referentes a la organización del Recurso Humano y distribución de tareas, disponiendo que concurran a los despachos solo el personal necesario requerido para que las labores indicadas en este Acuerdo no se vean afectadas en este período de suspensión de términos.

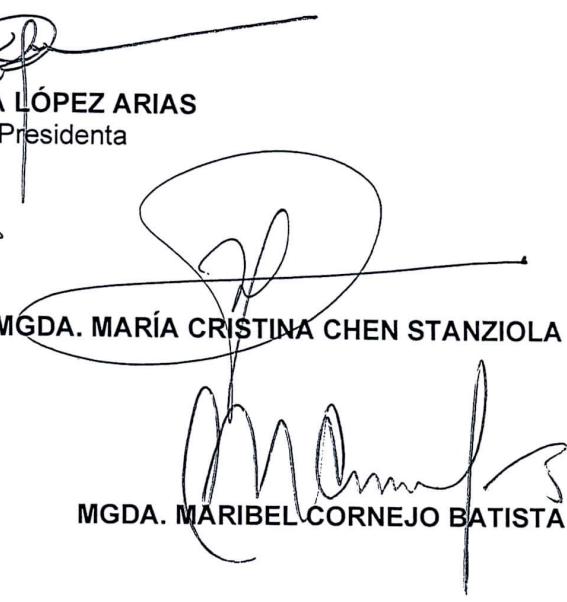
QUINTO: Los Magistrados que integran la Corte Suprema de Justicia, estarán atentos a la situación del país, para tomar las medidas acordes con la realidad nacional.

Comuníquese, publíquese y cúmplase,

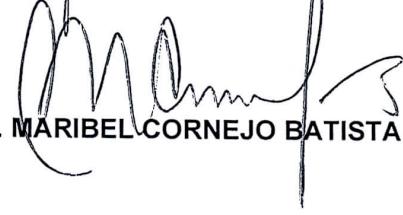
Panamá, 23 de junio de 2025.

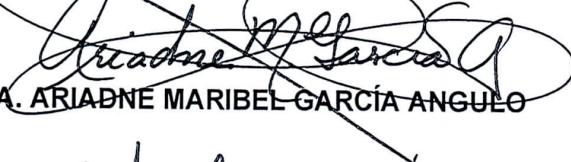

MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
Májistrada Presidenta


MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO


MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA


MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS


MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA


MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO


MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO


MGDO. EUGENIO URRUTIA PARRILLA




LICDA. YANIXA Y. YUEN C.
Secretaria General

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 23 de Junio de 2025.


Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
LICENCIADA YANIXA Y. YUEN C.
Secretaría General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO N°457-A

(De 23 de junio de 2025)

“Por medio del cual se deja sin efecto el Acuerdo N°457 de 23 de junio de 2025, y a su vez, se prorrogan algunas medidas adoptadas mediante Acuerdo N°453 de 20 de junio de 2025, en la provincia de Bocas del Toro”

En la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, Su Excelencia María Eugenia López Arias, Magistrada Presidenta, y las honorables Magistradas y los honorables Magistrados: Olmedo Arrocha Osorio, Maribel Cornejo Batista, María Cristina Chen Stanziola, Miriam Cheng Rosas, Ariadne Maribel García Angulo, Angela Russo de Cedeño y Eugenio Urrutia Parrilla, con la asistencia de la Licda. Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General,

CONSIDERANDO QUE:

Se mantienen las condiciones de riesgo por las cuales la Corte Suprema de Justicia vio la necesidad de adoptar medidas preventivas establecidas en el Acuerdo N°453 de 20 de junio de 2025, específicamente, la situación de inestabilidad del orden público que se registra en la provincia de Bocas del Toro, se rquiere seguir garantizando la vida e integridad de los usuarios de la justicia y de los servidores judiciales que hacen posible este servicio público.

Que, en este Órgano del Estado como encargados de administrar justicia, tenemos el deber y la obligación de seguir adoptando las medidas necesarias para que las labores institucionales se realicen sin poner en riesgo la integridad y seguridad de ser-



vidores judiciales y usuarios del sistema, respetando los derechos y las garantías procesales que son inherentes a la función judicial.



ACUERDAN:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo N°457 de 23 de junio de 2025.

SEGUNDO: PRORROGAR la suspensión de los términos judiciales los días martes veinticuatro (24) y miércoles veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), inclusive, en la provincia de Bocas del Toro, sin que ello implique el cierre de los despachos judiciales, administrativos y de la defensa pública.

Se exceptúan de esta disposición, las Oficinas Judiciales del Sistema Penal Acusatorio (S.P.A.) por la naturaleza de sus funciones, las Jurisdicciones de Niñez y Adolescencia y Familia, aunado al Instituto de la Defensa Pública, en cuanto a medidas urgentes se refiere.

TERCERO: SOLICITAR a los jueces de las demás jurisdicciones (competencia) que las diligencias y audiencias que hayan sido fijadas en este período, en la provincia de Bocas del Toro, seán reprogramadas en breve plazo, ademas de comunicadas por medios tecnológicos a las partes interesadas.

CUARTO: REITERAR a los secretarios de los despachos judiciales de la provincia de Bocas del Toro, que comuniquen a los abogados y usuarios, por los medios informáticos y tecnológicos que se encuentran disponibles en la página web para intercambiar información con los tribunales, los cuales serán utilizados durante este período de suspensión de términos.

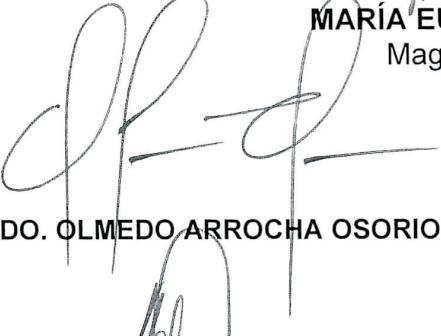
QUINTO: INSTRUIR a los despachos judiciales, administrativos y del Instituto de la Defensa Pública a continuar con las medidas y acciones requeridas, referentes a la organización del recurso humano y distribución de tareas, disponiendo que concurran a los despachos solo el personal necesario requerido para que las labores indicadas en este Acuerdo no se vean afectadas en este período de suspensión de términos.

SEXTO: Los Magistrados que integran la Corte Suprema de Justicia, estarán atentos a la situación del país, para tomar las medidas acordes con la realidad nacional.



Comuníquese, publíquese y cúmplase,


MARÍA EUGENIA López ARIAS
Magistrada Presidenta


MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO


MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA


MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS


MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA


MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO


MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO


MGDO. EUGENIO URRUTIA PARRILLA


LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.

Secretaria General



ESTAMPILLAS DEL CORTE SUPREMO DE JUSTICIA
DE SU ORIGEN
29 de Junio de 2025.
Yanixsa Y. Yuen C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



EDICTOS

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME *

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS

Departamento Nacional de Titulación y Regularización

Los Santos, 20 de marzo del 2025

EDICTO No. 02

El suscrito Director Regional de la AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN

HACE SABER:

Que la señora Gilma Edith Córdoba Samaniego, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, cedulada No. 7-107-528 residente en barriada Belisario Frías-Torrijos Carter, corregimiento Belisario Frías, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, la señora Nedelka Edith Ramos Córdoba Manzane, mujer, panameña, mayor de edad, casada, cedulada No. 7-707-38, residente en barriada Arraiján (P)- Torrijos Carter, corregimiento de Arraiján (cabecera), distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, la señora Millie Joselyn Ramos Córdoba, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, cedulada No. 8-820-1843 residente en barriada Belisario Frías- Torrijos Carter, corregimiento de Belisario Frías, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá residente en Ciudad del Futuro- Park Villaje, calle A-6, casa A 6-15, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Los Santos, han solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud No. ADJ-7-18-2021, fechada 1 de marzo del 2021, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío con una superficie de 0 ha + 685.48 m², ubicado en Los Morales, corregimiento de El Carate, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE	TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LUIS GONZALEZ
SUR	CALLEJON A MORALES RODADURA DE TIERRA
ESTE	CALLEJON DE 6.00 METROS RODADURA DE TIERRA
OESTE	CALLE RODADURA DE TOSCA ANCHO 12.00 M

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia de Paz, del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 del 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintiuno (20) días del mes de marzo del 2025.

Licda. Carmen Acevedo
Secretaria Ad-Hoc

Licdo. Adán Vergara Morales
Director Regional de ANATI-Los Santos



El funcionario de la Regional de Titulación y Regularización, Alcaldía o Casa de Justicia de Paz Comunitaria del lugar _____, hace constar que este Edicto ha sido fijado en el lugar visible del despacho de hoy _____, (____) de _____ de dos mil veinticinco (2025) a las _____ (a.m.) (p.m.) y desfijado hoy _____ (____) de _____ de dos mil veinticinco (2025) a las _____ (a.m.) (p.m.).

Firma: _____.

ADJ-7-18-2021

C/A

Gaceta Oficial

Liquidación... 011815599



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO685C315032D9C** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta